ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2448-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que abroga la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y reforma el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Horacio Emigdio Garza Garza.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	26 de marzo de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de marzo de 2009.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Abrogar la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Incrementar de 20 a 21.35 por ciento la proporción de RFP que se destina al Fondo General de Participaciones (FGP).

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	**Decreto por el que se abroga la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y se reforma el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal** **Artículo Primero.** Se abroga la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos. **Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:
Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el *20%* de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio. … … … El Fondo General de Participaciones se distribuirá conforme a la fórmula siguiente: $P_{i,t} = P_{i,07} + \Delta FGP_{07,t}\left(0.6C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t}\right)$	**Artículo 2o.** El Fondo General de Participaciones se constituirá con **21.35 por ciento** de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio. ... ... El Fondo General de Participaciones se distribuirá conforme a la fórmula siguiente: $\mathbf{P_{i,t} = P_{i,07} + T_{i,09} + \Delta FGP^{*}\ (0.6\ C1_{i,t} + 0.3\ C2_{i,t} + 0.}$ $\mathbf{FGP^{*} = FGP_{07,t} + TEN_{09,t}}$

$$C1_{i,t} = \frac{\frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}$$

$$C2_{i,t} = \frac{\Delta IE_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta IE_{i,t} n_i} \quad \text{con} \quad \Delta IE_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^{3} \frac{IE_{i,t-j}}{IE_{i,t-j-1}}$$

$$C3_{i,t} = \frac{IE_{i,t-1} n_i}{\sum_i IE_{i,t-1} n_i}$$

Donde:

$C1_{i,t}$, $C2_{i,t}$, y $C3_{i,t}$ son los coeficientes de distribución del Fondo General de Participaciones de la entidad i en el año en que se efectúa el cálculo.

$P_{i,t}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo, de la entidad i en el año t.

$P_{i,07}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo que la entidad i recibió en *el* año 2007.

$$C1_{i,t} = \frac{\frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}{\sum_i \frac{PIB_{i,t-1}}{PIB_{i,t-2}} n_i}$$

$$C2_{i,t} = \frac{\Delta IE_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta IE_{i,t} n_i} \quad \text{con} \quad \Delta IE_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^{3} \frac{IE_{i,t-j}}{IE_{i,t-j-1}}$$

$$C3_{i,t} = \frac{IE_{i,t-1} n_i}{\sum_i IE_{i,t-1} n_i}$$

Donde:

$C1_{i,t}$, $C2_{i,t}$, y $C3_{i,t}$ son los coeficientes de distribución del Fondo General de Participaciones de la entidad i en el año en que se efectúa el cálculo.

$P_{i,t}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo, de la entidad i en el año t.

$P_{i,07}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo que la entidad i recibió en 2007.

No tiene correlativo	**$T_{i,09}$ es la participación del impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos que la entidad i recibió en 2009.**
$\Delta FGP_{07,t}$ es el *crecimiento en el* Fondo General de Participaciones *entre el año* 2007 **y el año t.**	**$FGP_{07,t}$ es el** Fondo General de Participaciones en 2007**.**
No tiene correlativo	**$TEN_{09,t}$es la recaudación del impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos en el ejercicio fiscal de 2009.** **FGP* es el Fondo General de Participaciones compuesto que resulta de la suma del monto del Fondo General de Participaciones de 2007 y de la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos en el ejercicio fiscal de 2009.** **FGP* es el incremento del Fondo General de Participaciones del año t respecto del Fondo General de Participaciones compuesto.**
$PIB_{i,t-1}$ es la información oficial del Producto Interno Bruto del último año que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía *e Informática* para la entidad i.	$PIB_{i,t-1}$es la información oficial del producto interno bruto del último año que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i.
$PIB_{i,t-2}$ es la información oficial del Producto Interno Bruto del año anterior al definido en la variable anterior que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía *e Informática* para la entidad i.	$PIB_{i,t-2}$ es la información oficial del producto interno bruto del año anterior al definido en la variable anterior que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i.
$IE_{i,t}$ es la información relativa a la recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial. Para tal efecto, se considerarán impuestos y derechos locales todos aquellos que se recauden a nivel estatal,	$IE_{i,t}$ es la información relativa a la recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad i en el año t contenida en la última Cuenta Pública oficial. Para tal efecto, se considerarán impuestos y derechos locales todos los que se recauden a nivel estatal, así como

así como el impuesto predial y los derechos por suministro de agua. La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales podrá aprobar otros impuestos y derechos respecto de los cuales exista información certera y verificable, atendiendo a criterios de equidad entre las entidades federativas. $\Delta IE_{i,t}$ es un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación de los impuestos y derechos locales de la entidad i, referidos en la variable anterior. n_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía *e Informática* para la entidad i. $\sum_i$ es la suma sobre todas las entidades de la variable que le sigue. … … … … …	el impuesto predial y los derechos por suministro de agua. La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales podrá aprobar otros impuestos y derechos respecto de los cuales exista información certera y verificable, atendiendo a criterios de equidad entre las entidades federativas. $\Delta IE_{i,t}$ es un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación de los impuestos y derechos locales de la entidad i, referidos en la variable anterior. n_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad i. $\sum_i$ es la suma sobre todas las entidades de la variable que le sigue. …
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el primero de enero

	de 2010. **Segundo.** Quedan sin efectos los artículos tercero y cuarto transitorio de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, dados en el decreto por el que se reforman, adicionan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007.

LAL